

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO
O'HIGGINS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO "BODEGAJE Y
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS
AGROQUÍMICOS".**

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

00157

RANCAGUA,

04 JUL 2017

VISTOS:

1. La Carta s/N° de fecha 15 de febrero de 2017, que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), y los antecedentes que le acompañan respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado "Bodegaje y Comercialización de Productos Agroquímicos", presentada a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "SEA de la Región de O'Higgins"), por el señor Christian Zwanzger Ruíz en representación legal de Lira y Granham y Compañía Limitada (en adelante el "Proponente").
2. La Carta N°62 de fecha 24 de febrero de 2017 del SEA Región de O'Higgins, a través de la cual se solicitan mayores antecedentes al Proponente, para dar adecuada respuesta a la consulta de pertinencia.
3. La Carta S/N° de fecha 24 de abril de 2017, mediante la cual el Proponente ingresa mayores antecedentes respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA.
4. La Carta N°204 de fecha 11 de mayo de 2017 del SEA Región de O'Higgins, a través de la cual se solicita al Proponente complementar antecedentes, para dar adecuada respuesta a la consulta de pertinencia.
5. La Carta S/N° de fecha 19 de mayo de 2017, mediante la cual el Proponente ingresa mayores antecedentes respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA.
6. El Oficio Ord. N°257 de fecha 05 de junio de 2017, emitido por el SEA Región de O'Higgins, solicitando pronunciamiento a la SEREMI de Salud, a la SEREMI de Medio Ambiente y a la SEREMI MINVU, todos de la Región de O'Higgins, referente a los antecedentes ingresados en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizado en el Visto N°1 de la presente resolución.
7. El Oficio Ord. N°1336 de fecha 12 de junio de 2017, emitido por la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, pronunciándose sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente Resolución.
8. El Oficio Ord. N°184 de fecha 16 de junio de 2017, emitido por la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins, pronunciándose sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente Resolución.
9. El Oficio Ord. N°976 de fecha 22 de junio de 2017, emitido por la SEREMI MINVU de la Región de O'Higgins, pronunciándose sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente Resolución.

10. El Oficio Ordinario N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que modifica el instructivo sobre las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA.
11. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 de 2000 del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°73 de fecha 26 de enero de 2017, del DD.PP de la Dirección Ejecutiva del SEA, que nombra al señor Pedro Pablo Miranda Acevedo como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en el OF.ORD.DJ. N°131.456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA.

CONSIDERANDO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, y los antecedentes que le acompañan, presentados por el Proponente ante el Director Regional del SEA de la Región de O'Higgins, señalan lo siguiente:
 - a. El proyecto consiste en el desarrollo de una actividad de comercialización y bodegaje de productos químicos para la agricultura, la cual se desarrolla en instalaciones existentes ubicadas en la Ruta 5 s/n Lote B-2, Rol SII N°36-759, comuna de Requinoa, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Tabla N°1: Coordenadas de localización del Proyecto

| Vértice | Este | Norte |
|---------------------------------------|---------|-----------|
| A | 334.568 | 6.209.331 |
| B | 334.666 | 6.209.288 |
| C | 334.646 | 6.209.244 |
| D | 334.548 | 6.209.287 |
| Proyección UTM huso 19s, Datum WGS-84 | | |

Fuente: Carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente resolución.

Las superficies que involucra el proyecto se detallan a continuación:

Tabla N°2: Superficies del Proyecto

| Cuadro de superficies | |
|---|----------------|
| Obra | m ² |
| Galpón de bodegaje de productos agroquímicos peligrosos | 598,40 |
| Galpón de bodegaje de productos agroquímicos | 649,65 |
| Oficinas administrativas | 275 |
| Oficina y baños de personal | 28,11 |
| Superficie total construida | 1551,16 |
| Superficie terreno | 5066 |

Fuente: Carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente resolución.

- b. Según lo indicado por el Proponente en Carta citada en el punto 5 de los Vistos de la presente resolución, la cronología de la vida útil del Proyecto es la siguiente:

Tabla N°3: Cronología del Proyecto

| Cronología de las fases del Proyecto | |
|---|---------------------------------------|
| FASE DE CONSTRUCCIÓN | |
| Etapa 1 | |
| Fecha estimada de inicio | 01.01.2011 |
| Parte, obra o acción que establece el inicio | Preparación superficies del Proyecto |
| Fecha estimada de término | 30.06.2011 |
| Parte, obra o acción que establece el término | Comienzo de la operación de la bodega |
| Etapa 2 | |

| | |
|---|---|
| Fecha estimada de inicio | 01.01.2016 |
| Parte, obra o acción que establece el inicio | Construcción de una nueva bodega |
| Fecha estimada de término | 31.08.2016 |
| Parte, obra o acción que establece el término | Puesta en marcha de la nueva bodega |
| FASE DE OPERACIÓN | |
| Fecha estimada de inicio | 12.10.2011 |
| Parte, obra o acción que establece el inicio | Fecha de Certificado de Recepción definitiva de Edificación |
| Fecha estimada de término | 31.12.2066 |
| Parte, obra o acción que establece el término | Inicio de la Fase de Cierre |
| FASE DE CIERRE | |
| Fecha estimada de inicio | 01.01.2067 |
| Parte, obra o acción que establece el inicio | Término de la operación |
| Fecha estimada de término | 28.02.2067 |
| Parte, obra o acción que establece el término | Desmantelamiento y limpieza de la sucursal |

Fuente: Carta citada en el punto 5 de los Vistos de la presente resolución.

- c. Según el Certificado de Informaciones Previas N°254 de fecha 4 de agosto de 2015, emitido por la I. Municipalidad de Requínoa y adjunto en la carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente Resolución, se señala que el terreno en donde se emplaza el Proyecto (Rol 36-759) corresponde a una Zona de Extensión Urbana (ZEQ-1), según el Instrumento de Planificación Territorial vigente (Plan Regulador Intercomunal Río Claro).
- d. Las cantidades máximas de sustancias peligrosas almacenadas por el Proyecto según Clase es la siguiente:

Tabla N°4: Capacidades máximas de almacenamiento por Clase de peligrosidad

| Clase o División NCh 382.2013 | Cantidad máxima a almacenar (ton) |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| 3 | 4 toneladas |
| 4.1 | 4 toneladas |
| 5.1 | 50 toneladas |
| 6.1 | 28 toneladas |
| 8 | 50 toneladas |
| 9 | 130 toneladas |
| Fertilizantes | 134 toneladas |
| Almacenamiento Total | 400 toneladas |

Fuente: Carta citada en el punto 5 de los Vistos de la presente resolución.

En el Anexo 1 de la Carta citada en el punto 5 de los Vistos de la presente resolución, se adjunta el detalle del almacenamiento en la bodega de productos agroquímicos, junto con los volúmenes máximos clasificados por peligrosidad según la Norma Chilena NCh 382.2013. Por su parte, en el Anexo 2 de igual documento se adjunta plano de la bodega, donde se demuestra el almacenamiento por peligrosidad y compatibilidad de cada producto.

- e. En el Anexo b.4 de Carta citada en el punto 3 de los Vistos de la presente resolución, se presenta el documento “Estimación de emisiones de MP10 durante la etapa de construcción, operación y cierre del proyecto”. El cual declara como resultado las siguientes estimaciones:

Tabla N°5: Resumen de emisiones de MP y gases para las fases del Proyecto

| Año | Fase | Emisiones atmosféricas del Proyecto (ton/año) | | | | | |
|-------|------------------|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | | CO | HC | SOx | NOx | MP2.5 | MP10 |
| 2011 | Construcción | 0,010 | 0,002 | 0,001 | 0,021 | 0,003 | 0,016 |
| | Operación | 2,080 | 0,147 | 0,220 | 1,352 | 0,426 | 2,104 |
| | Total | 2,091 | 0,148 | 0,222 | 1,372 | 0,429 | 2,120 |
| 2016 | Construcción | 0,034 | 0,006 | 0,004 | 0,071 | 0,011 | 0,067 |
| | Operación | 2,080 | 0,147 | 0,220 | 1,352 | 0,426 | 2,104 |
| | Total | 2,115 | 0,153 | 0,225 | 1,423 | 0,438 | 2,170 |
| 2017+ | Operación | 2,080 | 0,147 | 0,220 | 1,352 | 0,426 | 2,104 |
| - | Cierre | 0,047 | 0,006 | 0,017 | 0,119 | 0,063 | 0,408 |

Fuente: Anexo b.4 de Carta citada en el punto 3 de los Vistos de la presente resolución.

- f. Según lo declarado en Carta citada en el punto 3 de los Vistos de la presente resolución, el Proyecto considera una potencia instalada máxima de 50 KVA.
2. Que, en el marco del presente análisis de la consulta de pertinencia denominada “Bodegaje y Comercialización de Productos Agroquímicos”, presentada por el Proponente; el SEA Región

de O'Higgins procedió a consultar a la SEREMI de Salud, a la SEREMI de Medio Ambiente y a la SEREMI MINVU, todos de la Región de O'Higgins, para que emitieran un pronunciamiento sobre los antecedentes presentados.

a. Al respecto, la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, mediante Oficio Ord. N°1336 de fecha 12 de junio de 2017, expresó que:

“Es menester de esta SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins señalar, que una vez analizado el tenor del documento, emitido por la citada empresa y considerando lo caratulado en el Artículo 3°, literales h), k) y ñ), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Autoridad Sanitaria, en el ámbito de nuestras competencias sanitario-ambiental, considera, que lo propuesto por el titular del proyecto, no requiere su evaluación en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.

b. Al respecto, la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins, mediante el Oficio Ord. N°184 de fecha 16 de junio de 2017, expresó que:

“Según la información entregada por el proponente, el proyecto se ubicará en la comuna de Requínoa, Región de O'Higgins, emplazado en Ruta 5 Sur s/n Lote B-2 Rol 36759, con una superficie de 5.066,40 m2.

En relación al emplazamiento y relación de las obras, partes y/o acciones del proyecto en función de lo establecido en el Plan de Descontaminación Atmosférica del Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, el proyecto se encuentra localizado en la comuna de Requínoa, en la cual rige el D.S. 15/2013 Plan de Descontaminación Atmosférica del Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que entró en vigencia el día 5 de agosto de 2013, de acuerdo a lo establecido en su artículo 1°.

En el ámbito de nuestras competencias y en atención a los antecedentes revisados de la consulta de pertinencia de ingreso Proyecto "Bodegaje y Comercialización de Productos Agroquímicos" respecto al cálculo de emisiones atmosféricas, los datos entregados en la consulta de pertinencia no se ajusta a lo indicado en el literal h), k) y ñ) del artículo 3° del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente”.

c. Al respecto, la SEREMI MINVU de la Región de O'Higgins, mediante el Oficio Ord. N°976 de fecha 22 de junio de 2017, expresó que:

“De acuerdo a la revisión del documento citado anteriormente, en el marco de nuestras competencias y teniendo presente lo señalado en el artículo 3°, literales h), k) y ñ) del Reglamento SEIA, ésta Seremi de Vivienda y Urbanismo señala que el proyecto no reúne las condiciones para ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Además no existe incompatibilidad territorial de dicho proyecto, por considerarse como actividad productiva que se emplaza en la Zona ZE-Q-1 "ZONA DE EXTENSIÓN URBANA PARA EQUIPAMIENTO Y USO INDUSTRIAL CON INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS" del Plan Regulador Intercomunal de Río Claro, publicado en D.0 el 24 de Diciembre de 2010”.

3. Que, respecto de los pronunciamiento de los organismos sectoriales competentes consultados, es menester señalar que de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *“Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”.* En el presente caso, los informes solicitados a los órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.
4. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (Énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

5. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

- *Letra h) “Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas”.*
- *Letra k) “Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales.*
- *Letra ñ) “Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas”.*
- *Letra o) “Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos”.*
- *Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

6. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Bodegaje y Comercialización de Productos Agroquímicos” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del D.S. N°40 del 2012 del MMA, Reglamento del SEIA:

- *Letra h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).

- *Letra k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales.*

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

- *Letra ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).

Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace.

Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.

ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

- *Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*

7. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el proyecto “Bodegaje y Comercialización de Productos Agroquímicos” no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

a. Artículo 3°, literal h), subliteral h.2. del RSEIA.

Dado que el proyecto se emplaza en la comuna de Requínoa, área que se encuentra regulada por el D.S. N°15/2013 del Ministerio del Medio Ambiente “Plan de Descontaminación Atmosférica del Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins”; el Proponente en el Anexo b.4 de Carta citada en el punto 3 de los Vistos de la presente resolución, entrega la estimación de emisiones para las distintas fases del Proyecto.

Resumen de emisiones de MP y gases para las fases del Proyecto

| Año | Fase | Emisiones atmosféricas del Proyecto (ton/año) | | | | | |
|-------|------------------|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | | CO | HC | SOx | NOx | MP2.5 | MP10 |
| 2011 | Construcción | 0,010 | 0,002 | 0,001 | 0,021 | 0,003 | 0,016 |
| | Operación | 2,080 | 0,147 | 0,220 | 1,352 | 0,426 | 2,104 |
| | Total | 2,091 | 0,148 | 0,222 | 1,372 | 0,429 | 2,120 |
| 2016 | Construcción | 0,034 | 0,006 | 0,004 | 0,071 | 0,011 | 0,067 |
| | Operación | 2,080 | 0,147 | 0,220 | 1,352 | 0,426 | 2,104 |
| | Total | 2,115 | 0,153 | 0,225 | 1,423 | 0,438 | 2,170 |
| 2017+ | Operación | 2,080 | 0,147 | 0,220 | 1,352 | 0,426 | 2,104 |
| - | Cierre | 0,047 | 0,006 | 0,017 | 0,119 | 0,063 | 0,408 |

Fuente: Anexo b.4 de Carta citada en el punto 3 de los Vistos de la presente resolución.

Que, mediante Oficio N°184 de fecha 16 de junio de 2017, emitido por la SEREMI de Medio Ambiente, de la Región de O'Higgins, indicó que respecto al cálculo de emisiones atmosféricas, los datos entregados en la consulta de pertinencia no se ajusta a lo indicado en la tipología h) del artículo 3° del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la definición señalada en el artículo 3°, literal h.2. del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

b. Artículo 3°, literal k), subliteral k.1. del RSEIA.

Según lo declarado en Carta citada en el punto 3 de los Vistos de la presente resolución, el Proyecto considera una potencia instalada máxima de 50 KVA; la cual es menor a lo establecido en el artículo 3°, literal k.1 del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

c. Artículo 3°, literal ñ), subliteral ñ.1. del Reglamento del SEIA.

El proyecto consiste en la operación de una bodega de 1.551 m² para el almacenamiento de productos químicos a utilizar en la agricultura, la cual tiene una capacidad máxima de acopio de 400 toneladas (considerando entre estas, sustancias peligrosas). Dentro de las sustancias que se manejarán, el volumen máximo de almacenamiento de sustancias correspondientes a la clase 6.1 (tóxicas) será de 28 toneladas; inferior a lo indicado en el artículo 3° literal ñ.1 del Reglamento del SEIA.

d. Artículo 3°, literal ñ), subliteral ñ.3. del Reglamento del SEIA.

El proyecto consiste en la operación de una bodega de 1.551 m² para el almacenamiento de productos químicos a utilizar en la agricultura, la cual tiene una capacidad máxima de acopio de 400 toneladas (considerando entre estas, sustancias peligrosas). Dentro de las sustancias que se manejarán, el volumen máximo de almacenamiento de sustancias correspondientes a las clases 3 y 4.1 (inflamables) en su conjunto será de 8 toneladas (4 toneladas de cada clase); inferior a lo indicado en el artículo 3° literal ñ.3 del Reglamento del SEIA.

e. Artículo 3°, literal ñ), subliteral ñ.4 del Reglamento del SEIA.

El proyecto consiste en la operación de una bodega de 1.551 m² para el almacenamiento de productos químicos a utilizar en la agricultura, la cual tiene una capacidad máxima de acopio de 400 toneladas (considerando entre estas, sustancias peligrosas). Dentro de las sustancias que se manejarán, el volumen máximo de almacenamiento de sustancias correspondientes a las clases 8 y 5.1 (corrosivas y reactivas respectivamente) en conjunto será de 100 toneladas (50 toneladas de cada clase); inferior a lo indicado en el artículo 3° literal ñ.4 del Reglamento del SEIA.

f. Artículo 3°, literal p) del RSEIA.

El Proyecto no considera la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

8. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVE:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada "Bodegaje y Comercialización de Productos Agroquímicos", presentada por el señor Christian Zwanzger Ruíz en representación legal de Lira y Granham y Compañía Limitada, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos N°1 al N°7 de la presente resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Christian Zwanzger Ruíz, en representación legal de Lira y Granham y Compañía Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales, necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco (5) días, contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, Notifíquese por carta certificada, Comuníquese y Archívese,


DIRECTOR PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

YSB/GM/CAAA
OFPAR/2017/RES/083

Destinatario:

- Sr. Christian Zwanzger Ruíz. Representante legal Lira y Granham y Compañía Limitada. Calle Serrano N°81, localidad de Maipo, comuna de Buin, Región Metropolitana.
mjfernandez@agrospec.cl; rfernandezarq@gmail.com

Distribución:

- GMT y Cía Ltda. Calle Serrano N°63, localidad de Maipo, comuna de Buin, Región Metropolitana.
- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de MINVU, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Ilustre Municipalidad de ~~Requinoa~~.
- D.O.M. de la Ilustre Municipalidad de Requinoa.
- Expediente e-Pertinencias. Proyecto "Bodegaje y Comercialización de Productos Agroquímicos". ID. PERTI-2016-2953.
- Expediente papel consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2016 proyecto "Bodegaje y Comercialización de Productos Agroquímicos".
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.